

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 8 de Junio de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que este en turno y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda por radicar las fincas en dichos partidos.*

### DIÓCESIS DE OSMA.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

### CLERO.

### PARTIDO DE AGREDA.

#### Cabildo de San Pedro de Soria.

Número 1.619 del inventario y 796 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 50 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Tajahuerce, de dicha procedencia, de segunda y tercera calidad, con sus liuderos conocidos y notorios segun por menor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 54 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 35 hec-

táreas, 35 áreas y 42 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido deslindada por el práctico D. Santiago Garcia, tasada por D. Ceferino Escalera en 174 escudos 400 milésimas, capitalizada por la renta anual de 19 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 429 escudos 750 milésimas, tipo para la subasta.

#### San Agustin de Soria.

Número 1.754 del inventario y 906 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 24 pedazos de tierra en labor, sitios en el mismo pueblo de Tajahuerce, de la indicada procedencia, con sus liuderos conocidos segun consta en la certificacion pericial, unida al espediente. Su cabida en junto es la de 22 fanegas y 5 celemines de marco Nacional, equivalentes á 14 hectáreas, 43 áreas y 79 centiáreas. Ha sido capitalizada por la renta anual de 12 escudos 225 milésimas en 275 63 milésimas, deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 297 escudos 105 milésimas, tipo para la subasta.

#### Iglesia.

Número 1.648 del inventario y 825 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 22 pedazos de tierra en labor, sitios en dicho término

de Tajahuerca de la procedencia espresada, que lleva en renta Justo Dominguez por la anual de 26 escudos 667 milésimas, con linderos conocidos segun consta en la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 13 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 8 hectáreas, 38 áreas y 16 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los peritos que la anterior en 233 escudos 900 milésimas capitalizada por la espresada renta en 600, tipo para la subasta.

### Cabildo de Soria.

Número 2.235 del inventario y 854 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 31 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Cardejon procedente de dicho Cabildo, con sus linderos conocidos segun consta de la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 36 fanegas y 3 celemines de marco Nacional, equivalentes á 23 hectáreas, 36 áreas y 16 centiáreas. Ha sido capitalizada por la renta anual de 15 escudos 351 milésimas, en 345' 398 milésimas deslindada por el practico D. Esteban Ciriaco, tasada por el mismo perito que la anterior en 374 escudos 450 milésimas, tipo para la subasta.

### Animas de Cardejon.

Números 1.812 del inventario y 1.097 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 23 pedazos de tierra de labor y una casa, sitios en término de Cardejon, procedentes de las Animas del mismo, con sus linderos conocidos, de cabida de 32 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de marco Nacional, equivalentes á 21 hectáreas, 10 áreas y 33 centiáreas. La casa se halla en la calle pública con un corral adyacente á la misma, en estado ruinoso, que miden en junto 180 metros superficiales. Ha sido capitalizada por la renta anual de 11 escudos 250 milésimas que la graduan los peritos en 253, 125 milésimas, deslindada y tasada por los mismos que la anterior en 267 escudos 500 milésimas, que servirán de tipo para la subasta.

### Monjas de la Concepcion de Soria.

Números 1.755 del inventario y 967 del de

permutacion.—Otra heredad compuesta de 22 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Cardejon de la procedencia indicada, con sus linderos conocidos, que constan en la certificación pericial unida al expediente. Su cabida en junto es la de 21 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 13 hectáreas, 99 áreas y 19 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 168 escudos 175 milésimas, capitalizada con arreglo á instruccion y renta anual de 8 escudos 475 milésimas, graduada por los mismos en 190, 688 milésimas, tipo para la subasta.

### Virgen de Belen.

Número 1.818 del inventario y 1.104 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 16 pedazos de tierra, sitios en término de Villarraso, de la indicada procedencia, que lleva en renta Felipe Casas por la anual de 11 escudos 150 milésimas, con sus linderos conocidos y notorios, que miden en junto 6 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 4 hectáreas, 5 áreas y 18 centiáreas. Ha sido deslindada por el perito Felipe de Casas, tasada por D. Ceferino Escalera en 74 escudos 500 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 250 escudos 875 milésimas tipo para la subasta.

### Iglesia de Carrascosa.

Números 2.718 del inventario y 1.361 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 12 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Villarraso, de dicha procedencia, con sus linderos conocidos. Su cabida es la de 3 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 2 hectáreas, 51 áreas y 31 centiáreas. Ha sido capitalizada por la renta anual de 875 milésimas graduada por los peritos en 19 escudos 688 milésimas, deslindada y tasada por los mencionados peritos en 22 esc., tipo para la subasta.

### Curato de Villarraso.

Números 1.652 del inventario y 829 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 32 pedazos de tierra de labor y un prado, sitios en

término de Villarraso, de dicha procedencia que lleva en renta Julian Gomez, por la anual de 11 escudos 667 milésimas, con sus linderos conocidos. Su cabida en junto es la de 10 fanegas, y 3 celemines de marco Nacional, equivalentes á 6 hectáreas, 71 áreas y 17 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos en 91 escudos 475 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 262 escudos 508 milésimas, tipo para la subasta.

### Virgen del Rosario.

Números 1.816 del inventario y 1.102 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 6 pedazos de tierra de labor, sites en término de Villarraso, procedentes de Nuestra Señora del Rosario, que lleva en renta Antonio Casado, por la anual de un escudo 40 milésimas y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente y miden en junto 2 fanegas y 3 celemines de marco Nacional, equivalentes á una hectárea, 34 áreas y 7 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la indicada renta en 23 escudos 400 milésimas, deslindada y tasada por los anteriores peritos en 26 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

### Iglesia del pueblo.

Números 1.651 del inventario y 828 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 50 pedazos de tierra de labor, sites en el propio término de Villarraso, de la indicada procedencia, que lleva en renta Felix Casas por la anual de 26 escudos 700 milésimas y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun pormenor demuestra la certificacion pericial que corre unida al espediente y miden en junto 21 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 13 hectáreas, 92 áreas y 38 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 229 escudos 750 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 600 escudos 750 milésimas, tipo para la subasta.

## Animas.

Números 1.817 del inventario y 1.103 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 13 pedazos de tierra de labor, sites en el propio pueblo y de la indicada procedencia, que lleva en renta Felix de Casas, por la anual de 5 escudos y tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 7 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional, equivalentes á 5 hectáreas, 12 áreas y 98 centiáreas. Ha sido deslindada y tasada por los indicados peritos en 58 escudos 300 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 112 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

## PARTIDO DE SORIA.

### Propios de id.

#### Segunda subasta.

Número 1.800 del inventario—Un terreno denominado el Berruezo, sito en término de esta ciudad, procedente de sus propios. Su terreno es silíceo, con algunas matas raizizas de estepa y matorro, dista de la capital 11 kilómetros a la region N. Linda al S. monte de Valonsadero, O. con matorral de la propiedad de D. Tomás Campos, Norte río Duero y E. con dicho monte de Valonsadero. Su cabida 112 fanegas de marco Nacional, equivalentes á 72 hectáreas, 12 áreas y 31 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres conocidas que tenga.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 28 de Octubre de 1869, por el tipo de 300 escudos, que ascendía su tasacion, mas como no tuvo licitador, se saca por 255 escudos á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta. Fué deslindada y tasada por D. Lucas de Pablo y don Eugenio Lázaro.

## ADVERTENCIAS.

1.° No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.° El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.° Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.° Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.° El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.° Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberan incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones sesustanciáran con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.° Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante;

9.° En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.° Por el art. 3.° del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.° Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas, — *Ramon Gil Rubio.*

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.